

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2016-00437

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición formulado por la parte actora¹ contra el auto calendado el 16 de junio de 2023², mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación por aviso, tras no advertir el agotamiento de envío del citatorio en los términos del artículo 291 del compendio procesal.

ANTECEDENTES

Se opone el actor a la evocada decisión, señalando que previo al envío de aviso de notificación al señor Jeferson Johaoo Surte Foronda, remitió a dicho extremo el citatorio de notificación, indicando que no comprende la razón por la que aquél y la certificación respectiva no fue incorporada al plenario.

Surtido el traslado de ley³, no se obtuvo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

1.- El problema jurídico que surge consiste en determinar si la notificación por aviso estuvo antecedida del envío de citatorio que trata el canon 291 del CGP, o si, por el contrario, no se efectuó y debe surtirse en debida forma.

2.- Liminarmente, advierte el Despacho que le asiste razón al censor frente a la decisión atacada a través de reposición, pues, aunque no reposaba en el expediente el envío de citatorio cotejado y la certificación positiva del envío, el inconforme acompañó el recurso con los documentos que acreditan el agotamiento del presupuesto previo al aviso, que cumple las formalidades legales, en efecto, de acuerdo con el fl 2 y ss del archivo 61 del cuaderno 2 (continuación del C 1), se verifica que la citación para notificación personal fue remitida el 6 de marzo de 2023, y abierta por el destinatario el 20 de junio de la pasada anualidad, cumpliéndose así el presupuesto previo de envío de citatorio, de ahí que por economía procesal y celeridad se tengan en cuenta para que surtan los efectos procesales pertinentes.

3.- Por lo discurrido, debe revocarse la citada decisión, para en su lugar tener por notificado al demandado Suret Foronda del auto admisorio de la demanda, precisando que durante el traslado de ley guardó silencio.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

¹ Cuaderno 2 (Continuación 1), archivo 61

² Cuaderno 2 (Continuación 1), archivo 60

³ Cuaderno 2 (Continuación 1), archivo 62

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia del 16 de junio de 2023, dadas las razones que anteceden. En su lugar,

SEGUNDO: PRECISAR que el demandado Jefferson Johaoo Suret Foronda fue notificado por aviso y durante el término de ley no presentó oposición.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 007
fijado el 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d38beae3c1bfd0253366285cd12f547ec6c47248229610de3d917441d11f3b**

Documento generado en 23/01/2024 04:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>